

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2023-00778, que inadmitida mediante auto del 23 de noviembre de 2023 y se dispuso dejar sin efectos providencia del 21 de noviembre, en virtud al yerro incurrido por el despacho; así las cosas, el término para corregir la demanda, corrió así:

FECHA DEL AUTO: 23 de noviembre de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO: 24 de noviembre de 2023

CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR: 27, 28, 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2023.

El demandante presentó subsanación el día 29 de noviembre de los corrientes.

En la fecha, **04 de diciembre 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandados: PAULA CAROLINA GARCIA ARANGO
Radicado: 1700140030102023-00778-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud a la subsanación presentada por el actor, avizora el despacho que el demandante presentó subsanación de la demanda conforme al requerimiento que le fue hecho mediante auto del 21 de noviembre de 2023, mismo que se dejó sin efectos en proveído del 23 de los mismos mes y año y, en el cual, se inadmitió la demanda por otras causales distintas a las que ha subsanado.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo que dentro del proceso de la referencia el despacho inicialmente incurrió en un lapsus calami que pudo conllevar a confusiones a la parte demandante al subsanar la demanda conforme al auto que fue dejado sin efectos postreramente, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y garantizar el acceso a la administración de justicia, el Juzgado considera que se hace

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

necesario, **INADMITIR** nuevamente la demanda, para tales efectos; misma que deberá corregirla en los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **REINTEGRA S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria **900.355.863-8**, en contra de **PAULA CAROLINA GARCIA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.060.590.867** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.192 del 05 de diciembre de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e76344f87d7bf05af22b2baae9c9ef63773121d34e4f6d83b859a3bff4a4615**

Documento generado en 04/12/2023 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>